

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2018 00506 00
AUTO #23

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Incorporar los escritos presentados por la abogada que fue designada como curadora ad litem del demandado.
2. No tener en cuenta los mismos como contestación de la demanda, por haber sido presentados una vez vencido el término para contestar, pues consta en el expediente que el traslado le fue remitido por correo electrónico el 23 de abril de 2021, luego el término para contestar venció el 24 de mayo de ese año.
3. Reconocer personería para actuar en representación del demandado, a la doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, con T.P. No. 60802 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al escrito de apoderamiento presentado, sin necesidad de firma manuscrita ni reconocimiento por el poderdante, conforme al decreto 806 de 2020. En razón de este reconocimiento cesará su actuación como curadora ad litem.
4. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en los escritos que anteceden, aclare la parte demandada lo siguiente: i) si las peticiones se hacen en calidad de curadora ad litem, como lo anuncia en los escritos, o como apoderada que es del demandado; ii) la titularidad de los bienes que se pretenden embargar, pues concretamente se refiere en la petición al demandado, siendo que aquí el demandado es JHON JAIRO MOLINA SALAZAR; iii) la empresa o entidad en la que se desempeña la demandante, para proceder a resolver sobre el embargo de su salario.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **22 de marzo de 2022**, a las **9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso,

conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

6. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de IVONE GARCIA, CAROLINA SERNA PEREZ y MARIO ALBERTO LOPEZ.

c) Practicar interrogatorio de parte al demandado. Al efecto, citarlo a las direcciones y teléfonos que de él se dieron por su apoderada.

PARTE DEMANDADA:

NEGAR todas las pruebas pedidas, por ser extemporánea la contestación.

PRUEBA DE OFICIO:

a) Citar a rendir testimonio a ESPERANZA SALAZAR.

- b) Solicitar** a la Fiscalía General de la Nación información actualizada acerca del estado de la investigación 760016000193201807999.
- c)** Practicar interrogatorio de parte de la demandante.
- d)** Practicar por la Trabajadora Social del despacho, visita sociofamiliar al lugar en el que habita el menor S.M.L., para verificar las condiciones de todo orden que evidencia su entorno.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ